REF.: UAIP-081-2015
Incompetencia

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil quince.

A sus antecedentes solicitud de información presentada el día veinticuatro de los corrientes por el ciudadano [redacted], registrada por esta Unidad bajo el No. **UAIP-081-2015,** en la que textualmente requiere: "**INFORMACIÓN ACERCA DE LOS FONDOS ECONÓMICOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS O TRANSFERIDOS AL FONDO GENERAL DE LA NACIÓN DESDE MAYO/2011 HASTA LA FECHA".** Al respecto, el suscrito Oficial de Información **ADVIERTE:**

I. Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, establece como Entes Obligados a su cumplimiento a los Órganos de Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos. En relación con ello, el Art. 48 de la misma Ley y Art. 5 del Reglamento respectivo, cada Ente, debe contar con su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, que asiste a toda persona –Art. 2 LAIP-.

II. Que de conformidad con el Art. 195 de la Constitución y Art. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, compete a esta Corte realizar la FISCALIZACIÓN a la Hacienda Pública y Presupuesto, en el aspecto administrativo y jurisdiccional –auditorías y juicios de cuentas, respectivamente-, no así la captación o recaudación de fondos del Estado, acción que compete al Ministerio de Hacienda, el cual, como Ente Obligado por la Ley de Acceso a la Información Pública, es la Institución encargada para atender la solicitud de información relacionada.

III. Que los artículos 50 literal c) y 68 inciso segundo de la LAIP, establecen la facultad del Oficial de Información, de orientar a los particulares cuando presentan requerimientos a entes obligados distintos, debiendo informar al interesado sobre la entidad a la que debe dirigirse, que en el caso particular es el Ministerio de Hacienda. Así, el citado ciudadano, debe acudir a esa Institución a fin de presentar una nueva petición, que cumpla con los requisitos establecidos legalmente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

a) *Declárese la incompetencia* de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información que puede poseer el Ministerio de Hacienda, en el marco de sus facultades.

b) *Oriéntese* al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso de Información Pública del Ministerio de Hacienda, para lo cual deberá presentar su respectiva solicitud informativa –si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP.

c) *Infórmese* al interesado que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrencia ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.

Solicitud de Información No. UAIP-081-2015
//456